

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante esid.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

Declarada, por desgracia, la guerra  
entre Alemania, de un lado, y Rusia,  
Francia y el Reino Unido de la Gran Bre-  
taña é Irlanda; sucesivamente, de otro, y  
existiendo el estado de guerra en Aus-  
tria Hungría y Bélgica, el Gobierno de  
S. M. se crea en el deber de ordenar la  
más estricta neutralidad á los súbditos  
españoles, con arreglo á las leyes vigen-  
tes y á los principios de Derecho público  
internacional.

En su consecuencia, hace saber que los  
españoles residentes en España ó en el  
extranjero que ejercieron cualquier acto  
hostil que pueda considerarse contrario  
á la más perfecta neutralidad, perderán  
el derecho á la protección del Gobierno  
de S. M. y sufrirá las consecuencias de  
las medidas que adopten los beligerantes,  
sin perjuicio de las penas en que incur-  
rieren con arreglo á las leyes de Es-  
paña.

Serán igualmente castigados, confor-  
me al artículo 159 del Código Penal, los  
Agentes nacionales ó extranjeros que ve-  
rificasen ó promovieren en territorio es-  
pañol el reclutamiento de soldados para  
cualquiera de los Ejércitos ó escuadras  
beligerantes.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de compe-  
tencia suscitada entre el Gobernador de  
Castellón y el Juez de instrucción de  
Nules, de los cuales resulta:

Que D. Bautista Sanz Beltrán presentó  
en el referido Juzgado denuncia contra  
D. Vicente Clement Granell, exponiendo:

Que en el año de 1910, el Ayuntamien-  
to de Almenara designó, entre otros,  
para el cargo de Administrador y Recau-  
dador del arbitrio municipal de pesas y  
medidas, establecido por Administración,  
al mencionado Vicente Clement, que des-  
empeñó dicho cargo durante aquel año y  
todo el siguiente de 1911:

Que semanalmente, el denunciado, ren-  
día ó debía rendir á la Alcaldía la cuenta  
de la expresada administración, y consi-  
guientemente hacer ingreso de dichos

fondos, bien á la misma Alcaldía, bien, y  
más ajustado á la ley, á la Depositaria de  
fondos municipales:

Que la exacción de los mencionados  
arbitrios se efectuaba mediante los cor-  
respondientes libros talonarios, en que  
se habían constado las distintas operacio-  
nes de ingreso de los que satisficen  
el adeudo, quedando en poder del Recau-  
dador la matriz de aquel talonario:

Que parecía lógico que la liquidación  
ó liquidaciones que rindiera el denun-  
ciado á la Alcaldía se sujetaran ó tuvie-  
ran por base las matrices de los libros  
talonarios, en las que aparecieran sin  
duda consignados los cobros efectuados  
por razón de arbitrio; mas ya se tomaran  
por base aquellas matrices, ya se efectua-  
ran las diferentes liquidaciones fiándolas  
á la memoria, es lo cierto que al practi-  
carse se consignaban en hojas oficiales  
que autorizaba la Alcaldía, sirviendo así  
de garantía á la rendición de las cuentas:

Que ante las quejas de diferentes veci-  
nos que habían satisfecho cantidades por  
razón del expresado arbitrio, había llega-  
do á averiguarse que el contenido de las  
relaciones autorizadas por la Alcaldía  
que consignaban las liquidaciones ó  
cuentas rendidas por el denunciado en  
el año 1911, no respondía todas á la reali-  
dad de las operaciones de cobros efectua-  
das por dicho denunciado, es decir, que  
consignadas en dichas relaciones los di-  
ferentes cobros por éste obtenidos, ha-  
bía venido á comprobarse la existencia de ta-  
lones que acreditan la satisfacción ó pago  
por determinados contribuyentes de can-  
tidades por conceptos de los expresados  
arbitrios, cuyos pagos no aparecen, sin  
embargo, en las citadas relaciones que  
sirviesen de comprobación los talones  
autorizados por el denunciado y las rela-  
ciones originales autorizadas por la Al-  
caldía, que adjuntas acompañaba el de-  
nunciante; y

Que los hechos referidos pudieran cons-  
tituir alguno de los delitos que definen  
los artículos 405 y siguientes del Código  
Penal.

Que presentada la denuncia, con tres  
relaciones de lo recaudado en los perio-  
dos de tiempo á que se refieren, por el  
Administrador del peso y medida, firma-  
das por el Alcalde; seis recibos de la Ad-  
ministración, firmados por el Fiel Vicen-  
te Clement, y otros dos recibos sin fecha  
y con la firma del Fiel en blanco, el Juez,  
previa ratificación del denunciante, acordó  
la instrucción del sumario.

Que á virtud de providencia del Juz-  
gado, emitió el Alcalde de Almenara infor-  
me, que se unió al sumario, y en que se  
consigna:

Que en los años 1910 y 1911, el Ayun-  
tamiento tenía establecida la recaudación  
del impuesto creado sobre el arbitrio de  
pesas y medidas, por Administración mu-  
nicipal:

Que el Administrador, D. Vicente Cle-

ment Granell, al igual que los demás,  
rendían semanalmente al Alcalde la cuen-  
ta de su gestión y le entregaban las can-  
tidades que recaudaban para que él, á su  
vez, las ingresara en Arcas municipales,  
pero sin las formalidades de ser aproba-  
das por el Ayuntamiento, ó al menos no  
de esta en ningún acuerdo de los que tomó  
dicha Corporación municipal en aquella  
época, que fuera aprobada por ella nin-  
guna cuenta rendida por la Administra-  
ción del arbitrio, siendo lo único que  
existen las hojas que contienen tales  
cuentas, firmadas por la Alcaldía;

Que al rendir los Administradores la  
cuenta semanal, se formaba por la Al-  
caldía relación autorizada de ellas y que-  
daban archivadas en Secretaría, por lo-  
jajos, cada año, no obstante lo cual, se  
observaba que ninguno de dichos libros  
se halla completo, faltando en todos las  
relaciones de alguna semana;

Que el obrar en poder del vecino Bau-  
tista Sanz las correspondientes á las que  
se expresan, ha sido con motivo de ins-  
tancia del mismo á la Alcaldía solicita-  
ndo dichos documentos, con objeto de ha-  
cer sobre ellos una comprobación, y

Que los cobros del arbitrio se hacían  
por recibos talonarios que facilitaban los  
Administradores, según ellos mismos  
tienen manifestado en expediente ins-  
truido por la Alcaldía, cuya copia acom-  
pañaba por certificación literal, y no se  
podían remitir las certificaciones de sus  
matrices porque no existen en la Secre-  
taría del Ayuntamiento, á causa de ha-  
berlas inutilizado los mismos Adminis-  
tradores, según se desprende de la refe-  
rida certificación.

Que á este informe se acompañó uno  
relativo al nombramiento en 11 de Julio  
de 1909 de cuatro Administradores de pe-  
sas y medidas, entre ellos, D. Vicente  
Clement Granell, y otra comprensiva de  
un expediente administrativo que obra  
en el Archivo del Ayuntamiento de Al-  
menara, y que por acuerdo del mismo de  
10 de Noviembre de 1912, se encargó in-  
struir al Teniente de Alcalde D. Francisco  
Laporta para averiguar el paradero de  
los talonarios del peso y medida que de-  
bieron llevar los Administradores duran-  
te el segundo semestre de 1909 y años  
1910 y 1911, así como la inversión que  
dieron á los fondos recaudados, cuentas  
semanales que rindieron y persona que  
se incautó de ellos, y cuantos anteceden-  
tes le sugiriesen para averiguar la inver-  
sión de los fondos administrados en este  
impuesto. Consiguense en dicho expen-  
diente las declaraciones de los expresa-  
dos administradores, entre ellos, la de  
D. Vicente Clement, que al ser requerido  
para que exhibiese el talonario, dijo que  
no lo podía efectuar por no conservarlo  
en la actualidad, y es la última de las di-  
ligencias instruidas la declaración de uno  
de los Administradores referidos, sin que  
aparezca, por tanto, en el expediente in-